



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número:273/24-2025/JL-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- BBVA MEXICO S.A SUCURSAL CENTRO 5329 (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **273/24-2025/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN LANDERO GARCÍA, EN CONTRA DE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; BBVA MÉXICO S.A SUCURSAL CENTRO 5329; NATCLEAN y NATCLEAN S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día treinta de octubre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente señala:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**-----

**Asunto:** Se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada María de los Ángeles Mandujano Cruz, quien pretende acreditar su personalidad con la carta poder y escritura pública anexas, como apoderada legal de **NATCLEAN, S.A. DE C.V.**, así mismo, da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objeta las pruebas de su contraparte y ofrece las prueba que pretenden rendir en juicio.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Amador Puente Esparza, quien pretende acreditar su personalidad con la escritura pública anexa, como apoderada legal de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, así mismo, da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objeta las pruebas de su contraparte y ofrece las prueba que pretenden rendir en juicio.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa las cédulas de Notificación y Emplazamiento de fechas once de julio del dos mil veinticinco, en el cual la Actuaría Interina Adscrita a este juzgado notifica y emplaza a las demandadas BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; BBVA MÉXICO S.A., SUCURSAL CENTRO 5329; GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Por último, la razón actuarial de fecha once de julio del dos mil veinticinco realizada por la Notificadora adscrita a este Juzgado, mediante el cual expone los motivos por el cual le fue imposible emplazar a la moral demandada, NATCLEAN S.A. DE C.V. y NATCLEAN. - En

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha once de julio del dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; BBVA MÉXICO S.A., SUCURSAL CENTRO 5329 y GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado referido.

**TERCERO:** Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley de la materia, otorgado a la moral demandada BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; BBVA MÉXICO S.A., SUCURSAL CENTRO 5329; GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del **CATORCE DE JULIO AL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que de autos se advierte que la misma fueron notificadas y emplazadas con fecha once de agosto del dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil veinticinco; (por ser sábados y domingos).

De igual forma, se excluye de dicho término el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto del dos mil veinticinco (por comprender el primer periodo vacacional 2025, de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche). Así mismo, se excluye también el día siete de agosto del dos mil veinticinco (por ser día inhábil, de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche)

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de la demandada **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** dio contestación **dentro del término** concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de partes de este Juzgado el día quince de agosto del dos mil veinticinco.

En cuanto a la demandada **BBVA MÉXICO S.A., SUCURSAL CENTRO 5329**, se evidencia que **HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**DÉCIMO SEXTO:** Derivado de lo anterior, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, de la demandada **NATCLEAN S.A. DE C.V.**, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertara en el presente proveído.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 761, 762 y 763 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **receptiona** el INCIDENTE DE COMPETENCIA POR MATERIA, interpuesto por la apoderada legal de la parte demandada **NATCLEAN S.A. DE C.V.**, el cual se tramitará dentro del expediente principal.

Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes, **que el incidente interpuesto se sustanciará y resolverá en la audiencia preliminar** oyendo a las partes, sin suspensión del procedimiento.

Apercibida la parte demandada, que en caso de plantear un incidente notoriamente improcedente se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 763 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, citado en líneas arriba.

**DÉCIMO OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de la contestación de demanda formuladas por las demandadas BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y NATCLEAN, S.A. DE C.V., a la parte actora **MARÍA DEL CARMEN LANDERO GARCÍA**; a fin de que en un plazo de **(8) OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el

procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

**DÉCIMO NOVENO:** Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a **NATCLEAN**, es por lo que se da vista a la actora la C. **MARÍA DEL CARMEN LANDERO GARCÍA** para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**VIGÉSIMO:** Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. H. Ayuntamiento del Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
6. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **NATCLEAN**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del

Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Invitación a la conciliación** en el presente asunto se les invita a las partes para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

**Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ...”

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

